

MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: Obligaciones de información.

1. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.

Plazo

La memoria anual de gestor de residuos se deberá presentar **antes del 1 de marzo**, aunque la normativa específica de aplicación al flujo de residuos figure otro plazo (Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario), teniendo en cuenta la Disposición derogatoria primera de Ley 7/2022, de 8 de abril:

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley...

Nota importante

El gestor deberá presentar tantas memorias para cada instalación como esté obligado en función de la normativa específica de aplicación a los distintos flujos de residuos gestionados en la misma (por ejemplo, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Lodos de depuradoras de aguas residuales o Vehículos al final de su vida útil requieren modelos de memoria distintos al general).